



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00130-00**
Demandante: **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**
Demandado: **ANA DEL ROSARIO TOLOSA ESCALANTE**

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de apoderado judicial VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra ANA DEL ROSARIO TOLOSA ESCALANTE, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución –Pagaré No. 781-2018- que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., es del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, por lo que el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de VICTOR HUGO BALAGUERA REYES., identificado con C.C No 91.257.658, contra ANA DEL ROSARIO TOLOSA ESCALANTE, identificada con C.C. No. 60.344.701, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$657.000,00) M/CTE., que corresponde al saldo insoluto contenido en el pagaré No 781-2018 base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa de una y media veces el bancario corriente sin exceder la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de febrero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a la demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quién podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho GUSTAVO DÍAZ OTERO, identificada con C.C. No. 5.795.162, portador de la tarjeta profesional No. 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 048- hoy 8 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**